

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Orla López Henao
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 0008 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1309

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el día **30 de noviembre de 2021** a través del Auto Interlocutorio **Nº 1213**, se dispuso devolver la contestación de la demanda emitida por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, y que la misma fue subsanada el mismo día de notificación del anterior proveído, acreditando los presupuestos establecidos en el art. 31 del CPTSS este despacho tendrá por contestada la demanda por parte de entidad demandada.

Y como quiera que se encuentran allegadas todas las piezas procesales al plenario, se programara fecha y hora para evacuar las diligencias que consagra el art. 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener por contestada** la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**

2. Señalar la hora de las **10:30 am** del lunes **31 de enero dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

6. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.
7. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.
8. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.
9. **Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y SS del CPT.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 de Enero de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA